

RADICADO: 027-2012-01318-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ALEXANDER MORALES OCAMPO **DEMANDADO**: SALUD TOTAL EPS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito a través del correo electrónico el 1 de julio de 2020, mediante el cual sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 40 de 12 de marzo de 2020. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA

Secretario

Auto Interlocutorio No. 512

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante presento recurso de apelación contra la sentencia No. 40 de 12 de marzo de 2020, dictada en audiencia el 12 de marzo de 2020, no obstante, informo al Despacho que presentaría los reparos concretos dentro de los tres días siguientes, tal como lo dispone el artículo 322 del CGP.

Ahora, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, ordenó la suspensión de términos entre el 16 y el 20 de marzo de 2020, suspensión que se fue prorrogando hasta que se levantó a partir del 1 de julio de 2020, no obstante, lo anterior, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 7 excepciones a la suspensión de términos en materia civil, estipulando dentro de estas "7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica", ello a partir del 25 de mayo de 2020, es decir que, para el trámite de los recursos de apelación, se levantó la suspensión de términos desde el 25 de mayo de 2020.

Ahora bien, la parte demandante presentó el recurso el 12 de marzo de 2020, teniendo como termino para presentar los reparos concretos los días 13 de marzo, 25 y 26 de mayo de 2020, ello en virtud a la suspensión de términos descrita, no obstante, la parte demandante allegó su sustentación a través del correo electrónico el 1 de julio de 2020, es decir, por fuera del término.



En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, por no haberse presentado los reparos concretos dentro del término, se declarará desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 40 de 12 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 40 de 12 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ

Edw.



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d55780e39ca54090abc9112749312dca4a4d167acf526f54584812f8fc47ae

Documento generado en 14/07/2020 09:49:21 AM